

AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS No. 0441
EXPEDIENTE No. 478-2015

PRESUNTO INFRACTOR

IPS FUNDACION SAWAMIS-OM
OSNITH DEL CARMEN CERA SALAS

DIRECCIÓN

CARRERA 38B N°. 84B-50

PRESUNTA INFRACCIÓN:

CONSIDERACIONES:

1.- El día 12 de agosto de 2015, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a través de uno de sus funcionarios, procedió a realizar visita al inmueble ubicado en la CARRERA 38B N°. 84B-50, dando origen al Informe Técnico No. 1712 C.U, en el cual se consignó lo siguiente: (...)
"...Se encontró un Local Comercial denominado "**FUNDACION SWAMIS-OM IPS**" dedicado a la Actividad **Atención Médica Integral NO PERMITIDA**, en el polígono normativo donde se ubica, **PR-2** según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial "POT" según Decreto 0212 del 28 de Febrero del 2.014. .

Revisada la base de datos y según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto N°. 0212 del 28 de Febrero de 2.014, Plan de Ordenamiento Territorial, POT, en especial, lo contenido en los Mapas N°. U-19(Piezas Urbanas) y U-15 (polígono Normativos), el Anexo N°.2 Clasificación de Usos y la TABLA Normativa de Usos, le Corresponde el siguiente CONCEPTO DE USO DEL SUELO, al cual solo podrá acceder la obtención de la licencia urbanística correspondiente...

2.- Este Despacho en cumplimiento de la Ley 232 de 1995 mediante Auto N°. 0456 del 31 de mayo de 2016 solicitó los requisitos documentales y de operación, en el cual resolvió en su Artículo Primero lo siguiente: "*Concédase el término de 30 días calendario a la señora OSNITH DEL CARMEN CERA SALAS 32.879.969 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 38B N°. 84B-50 de esta ciudad donde funciona la IPS FUNDACION SAWAMIS-OM cuya actividad es atención médica integral, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995*", comunicado a través del Oficio QUILLA-16-063171 del 02 de junio de 2016.

3.- Con ocasión al acto administrativo N°. 0456 del 31 de mayo de 2016, bajo radicado EXT-QUILLA-16-078180 del 01 de julio de 2016 presentaron escrito, en el que manifestaron que la actividad ejercida en el inmueble objeto de investigación, sería trasladada a otro lugar en el que si se permite ejecutar dicha actividad.

Así las cosas, para continuar el procedimiento, es preciso: Realizar Inspección Ocular a efectos de verificar, si en el inmueble ubicado en la carrera 38B N°. 84B-50 de esta ciudad, dejó de funcionar



la actividad de atención médica integral, cuyo funcionamiento NO ES PERMITIDO por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la Oficina de Control Urbano la práctica de una visita técnica, con el objeto de verificar si en el inmueble ubicado en la carrera 38B N°. 84B-50 de esta ciudad, dejó de funcionar la actividad de atención médica integral.

SEGUNDO: Comunicar a las partes intervinientes dentro del presente proceso.

Dado en Barranquilla, a los **29 NOV. 2017**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Serrano
PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JBellid